

RESOLUCION-DE-DEN- 061-2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL NUEVE.

VISTA: Para resolver sobre las Denuncias Forestales No. **RFO-051-2006** y **RFO-052-2006**, levantadas ambas por la Región Forestal de Olancho en contra de los señores **RAFAEL ARCANGEL MEZA** en su calidad de **Beneficiario** y **OSCAR ALMILCAR MILLA** en su calidad de **Técnico Administrador**, por el **Sobrepaso de 26.37 Metros Cúbicos Madera de pino correspondientes a la Venta Local J-173/2006 y de 12.20 Metros Cúbicos de Madera de Pino correspondientes a la Venta Local J-104/2006**, ubicadas ambas ventas en el sitio El Zapote, Jurisdicción del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho. Las presentes denuncias fueron levantadas en fecha 01 de julio de 2006, es decir bajo la égida de la anterior Ley Forestal Decreto No. 85 y sus respectivos Reglamentos, por lo que en base al principio de temporalidad e irretroactividad de la Ley, debe ser esta normativa a aplicarse en la presente causa.

CONSIDERANDO: Consta en las denuncias de mérito que la cuantía inicial de las infracciones era la cantidad de **treinta y cinco mil setenta y dos lempiras con diez centavos (L. 35,072.10)**, correspondiente a la denuncia forestal No. **RFO-051-2006** y por otro lado la cantidad de **dieciséis mil doscientos veintiséis lempiras exactos (L. 16,226.00)** correspondiente a la denuncia forestal No. **RFO-052-2006**; siendo la cuantía total entre ambas denuncias la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 51,298.10)**, por las faltas cometidas.

CONSIDERANDO: Que consta en las denuncias de mérito a folio No. 04 **DICTAMEN TECNICO** sobre la denuncia de la venta local **J-173/2006** de fecha 1 de junio de 2006, donde se menciona que revisando la información volumétrica manejada en esa Unidad de Salamá, describen en el numeral **2** que el volumen autorizado era de **495.62 M3** y el volumen aprovechado fue de **546.77 M3**, por tanto existió un sobrepaso de **51.15 M3**. De este sobrepaso **24.78 M3** esta dentro del **5%** de tolerancia permitida, el cual debería haberse pagado conforme al precio establecido, en este caso **L. 10.00 M3**; Debido a esa diferencia de **26.37** metros cúbicos se levantó la denuncia forestal No. **RFO-051-2006**. Asimismo, a folio No. 20 corre agregado **DICTAMEN TECNICO** de la denuncia sobre la venta local **J-104/2006**, de fecha 1 de junio de 2006, y basándose también en la revisión de la información volumétrica manejada en esa unidad donde se menciona también en el numeral



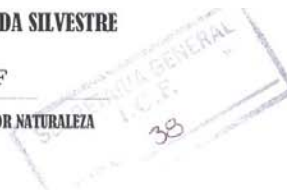
2 que el volumen autorizado era de **491.9084 M3** y el volumen aprovechado fue de **528.70 M3**, por tanto existió un sobrepaso de **36.79 M3**, de este sobrepaso **24.59 M3** estaba dentro del **5%** de tolerancia permitido el cual debería haberse pagado conforme al precio establecido, que en este caso es **L. 10.00 M3**. Con base a esa diferencia de **12.20** metros cúbicos, se levantó la denuncia forestal No. **RFO-052-2006**.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la **RESOLUCION GG-GLC-027-98** en su capítulo **PRIMERO Y SEUNGO** establece: "el uso de la facturas de madera en rollo y labrada como guía de movilización para indicar su procedencia y destino y no como medio oficial o legal para cuantificar volúmenes aprovechados." Ya que a partir de esa fecha, en las resoluciones de aprobación de planes operativos en bosque privados y/o contratos en bosques públicos que firme la Gerencia General, además de indicar el volumen autorizado a aprovechar se indica el número de árboles a cortar para extraer ese volumen, situación que no se daba anteriormente, y por esa razón se aplicaba un límite de tolerancia de sobre paso permitido (Artículo 241 del Reglamento General Forestal-Acuerdo Ejecutivo No. 634). Sin embargo, debido al cambio antes referido, dicha norma se volvió inaplicable técnicamente, por lo que legalmente ya no se puede sustentar una denuncia por aprovechamiento ilegal en base a una simple sumatoria de volúmenes consignados en facturas.

CONSIDERANDO: Sin embargo, aunque si bien es cierto que ni técnica ni legalmente se puede corroborar que el volumen por el cual se levantó la presente denuncia se trata de un volumen aprovechado ilegalmente, ya que su existencia se deduce de un conteo de volúmenes en las facturas, no habiendo sido verificado in situ que el mismo provenía de irregularidades cometidas en el campo, no procede entonces el confirmar la presente denuncia bajo la aseveración que el sobrepaso es un aprovechamiento ilegal, **pero si que el interesado haga la respectiva cancelación de la tasa administrativa por cobro de servicios técnicos operativos forestales, lo anterior en virtud de tratarse de un bosque privado.**

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito a folio No. 06 el documento de la **NOTIFICACIÓN** de la Denuncia Forestal No.**RFO-051-2006**, y a folio No. 21 **NOTIFICACIÓN** de la Denuncia Forestal No.**RFO-052-2006**, ambas con fecha 5 de agosto del 2006, con sus respectivo acuse de recibido por el señor **Rafael Arcángel Meza** en fecha 7 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito a folios No. 12 al 15 escrito de **IMPUGNACIÓN DE DENUNCIAS FORESTALES**, presentada por la Abogada **Luís A. Aguilar Frenzel**, actuando en su calidad de Apoderado Legal del señor **Rafael Arcángel Meza** y otro, donde en su defensa expone los hechos y consideraciones siguientes: **Segundo:** que el señor Meza Murillo



obtuvo las Ventas Locales No. **J-173/2006** y **J-104/2006**, ambas ubicadas en el sitio privado de "El Zapote" jurisdicción del Municipio de Salamá; **Tercero:** menciona que las ventas otorgadas a sus representados y en este caso en particular a el señor **Rafael Arcángel Meza**, fueron otorgadas bajo la Modalidad de Plaga, todas con las buena intención de combatir el daño que esta le esta haciendo a los Bosques de Olancho, dichas cuatro ventas (dos otorgadas a favor del señor **Rafael Arcángel Meza**) rozan un volumen de casi QUINIENTOS METROS CUBICOS (500 M3) de madera de pino; **Cuarto:** que las denuncias se amparan en fundamentos legales que han sido derogados por otras leyes citando la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola art. 93, Acuerdo No. 1039-93 art. 73 y el Acuerdo 1088-93 relativo a la reglamentación para la aplicación y cobro de multas y sanciones por incumplimiento de la legislación forestal, alegando que por tal razón son nulas de pleno derecho las denuncias forestales interpuestas por la AFE-COHDEFOR contra sus poderdantes entre ellos el señor **Rafael Arcángel Meza** en atención a lo dispuesto en el art. 34 literales c y f de la Ley de Procedimientos Administrativo; **Quinto:** finalmente expone que el Jefe de la Unidad de Salamá, no reparo que existía otra vías previa a la denuncia, que es la de el sobrepaso que ordena el Reglamento General Forestal en el art. 241, alega que sus mandantes están dentro del limite de tolerancia previsto por el reglamento, ninguna de las ventas esta sobre el limite de tolerancia.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito a folio No. 26 **AUTO A-ICF-887-09**, de fecha 7 de julio del 2009 donde entre otras cosas la Secretaria General **DE OFICIO, dispone la acumulación** de las denuncias forestales No. **RF0-051-2006** y **RF0-052-2006**.

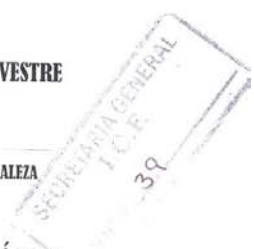
CONSIDERANDO: Que el articulo 66 del Código de Procedimientos Civiles establece "**Cuando se tramiten dos o mas expedientes separados que, no obstante, guarden una intima conexión entre si y puedan ser resueltos en un mismo acto el órgano competente, de oficio o a petición de los interesados podrá disponer su acumulación**" y este caso se trata del mismo tipo de infracción y del mismo denunciado por lo que se procedió a resolver ambas denuncia mediante un solo acto.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que "los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA



CONSIDERANDO: Que el artículo 19 inciso 6 de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) establece que una de las atribuciones puntuales de la Subdirección de Desarrollo Forestal es la de poder calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes dentro del marco administrativo de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito **DICTAMEN-DL-ICF-257-2009** de Asesoría Legal donde se recomienda declarar sin lugar la denuncia de mérito, estableciendo como cuantía a pagar en la presente causa únicamente la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 879.40)** en concepto de pago de la tasa administrativa por cobro de servicios técnicos operativos forestales

POR TANTO

La Sub-dirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizadas las presentes diligencias y con fundamentos en los artículos: 96 y 340 de la Constitución de la República; 128 de la Ley Forestal del Decreto No. 85; 30 de la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, Decreto Ley No. 103; 21,22,23,24,25 y 26 del Acuerdo No. 1088-93; 21,23,24,25,26,83 y 87 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 241 del Reglamento General Forestal (Acuerdo Ejecutivo No. 634); 19 inciso 6 y 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 1403 del Código Civil.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR las denuncias forestales No. **RFO-051-2006** y **RFO-052-2006**, levantada por la Región Forestal de Olancho en contra de señores **RAFAEL ARCANGEL MEZA** en su calidad de **Beneficiario** y **OSCAR ALMILCAR MILLA** en su calidad de **Técnico Administrador**, por el **Sobrepaso de 26.37 Metros Cúbicos Madera de Pino correspondientes a la Venta Local J-173/2006** y de **12.2 Metros Cúbicos de Madera de Pino correspondientes a la Venta Local J-104/2006**, ubicadas ambas en el sitio El Zapote, Jurisdicción del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho. Lo anterior en virtud de las consideraciones técnicas y legales antes explicadas.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, Rafael Arcangel Meza y Oscar Amilcar Milla, deben cancelar de inmediato la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 879.40)**, siendo esta la cuantía final a pagar en la presente causa. Lo anterior a razón de L.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

SECRETARIA GENERAL
I.C.F.
40

10.00 por cada metro cúbico de madera plagada, que era el precio establecido en la fecha del levantamiento de la denuncia cuando se trata de bosque privado, que en este caso se trataba de 51.15 metros cúbicos en la venta **J-173/2006** y 36.79 metros cúbicos en el caso de la Venta Local **J-104/2006**, ya que no consta en el expediente de merito que el denunciado haya pagado por todos los volúmenes antes referidos. Lo anterior bajo el entendido de que no es una sanción si no que es el pago a lo administrativamente establecido.

TERCERO: Contra las resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva o Subdirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **procederá el recurso de reposición** que será resuelto por el propio Instituto como órgano de única instancia. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

CUARTO: Trasládase el expediente de mérito a la Zona de Producción y Conservación Forestal de Olancho, a efecto de que el Jefe Zonal tenga conocimiento de lo anteriormente resuelto a fin de que procedan con el trámite correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

Geni J. Castro Calderón
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL



SB

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

C:8/ Word/ Mis-documentos/ doct- 2009/ DL- ICF- 061-2009/JMMF/RLB/asc.